

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: ETAPA DE JUICIO - SUSPENSIÓN EN CASO DE LA MUJER EMBARAZADA SE AMPLIA O NO A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES.

CONSULTA:

En el caso de la mujer embarazada procesada, se le debe notificar con la sentencia luego de contados noventa días desde que se produce el parto, en ese sentido se cuestiona que ocurriría con los demás sujetos procesales, si para ellos decurre ese plazo, o podrían por ejemplo hacer uso de la impugnación luego de que han sido notificados con la sentencia por escrito.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Habíamos indicado en párrafos superiores que el artículo 624 del COIP, determina la posibilidad de que, en el juicio, una vez dictada la decisión de forma oral, la sentencia no podía ser notificada a la mujer embarazada hasta luego de que han transcurridos 90 días posteriores al parto.

El artículo 621 inciso segundo del COIP, establece que el tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

La protección que da la ley a la mujer embarazada procesada es amplia, al suspender el plazo para la notificación con la sentencia hasta luego de que han transcurrido 90 días del parto, el legislador pretende que el fallo judicial no cause ejecutoria, por ende si no ha sido notificada la sentencia a la procesada, se entiende que esta suspensión es personal y no abarca a los demás sentenciados o a la víctima, Defensoría Pública o Fiscalía.